

ESTATUTOS DEL COMITÉ DE HERMANAMIENTO DE PUÇOL

(Aprobados en sesión plenaria celebrada el 24-09-1993, publicado texto íntegro en el BOP núm. 121 de 22 de mayo de 2012.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 24-09-1999 y publicada en el BOP núm. 121 de 22 de mayo de 2012).

I. OBJETO.

Las continuas transformaciones que experimente el mundo actual, están provocando la universalización de la sociedad internacional, la economía global y el aumento de la cooperación e integración. Todos estos procesos afectan tanto a los gobiernos estatales como a los regionales y locales.

En este último nivel se está dando un fenómeno para el que los expertos en comunicación ya han acuñado un término: GLOBAL + LOCAL = "GLOCAL", es decir, la urgente necesidad de interrelacionar lo local y lo global.

Este proceso de "glocalización" ha originado que sean las Administraciones Locales los nuevos actores en el panorama internacional, participando no sólo en actividades de cooperación internacional, sino, al mismo tiempo, proyectando su imagen a través de intercambios y otras actuaciones.

Artículo 1:

El Comité de Hermanamiento de Puçol tiene la finalidad de promover y realizar Intercambios y Hermanamientos entre la ciudad de Puçol y otras ciudades españolas y del resto del mundo, desarrollando en todos los aspectos las relaciones culturales, turísticas, deportivas, económicas, técnicas y sociales entre dichas poblaciones. Para el desarrollo de estas actividades se podrá prever grupos de trabajo y asesoramiento entre sus miembros.

Artículo 2:

1.- Se forma entre las personas que se adhieran a los presentes Estatutos el Comité de Hermanamiento de Puçol. Su sede se fija en el Ayuntamiento de Puçol.

2.- El régimen de este Comité se determinará por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por éste, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se ajustará a lo establecido en la Ley de 24 de Diciembre de 1964 y Decreto de 20 de mayo de 1964.

II. COMPONENTES

Artículo 3:

El Comité se compone de los siguientes miembros de derecho:

- El Alcalde, que ostentará el cargo de Presidente del Comité o Concejal en quien delegue: representa al Comité de Hermanamiento en todos los actos y autoriza los pagos.

- Un Concejal de cada grupo político de los que tengan representación en el Ayuntamiento.

- Miembros ordinarios, elegidos de la siguiente forma:

* Por y de entre las Asociaciones Culturales: Un mínimo de 2 y un máximo de 4 miembros

* Por y de entre las Asociaciones Deportivas: Un mínimo de 2 y un máximo de 4 miembros

* Por y de entre las Asociaciones Sociales: Un mínimo de 2 y un máximo de 4 miembros

* Por y de entre las Asociaciones Juveniles: Un mínimo de 2 y un máximo de 4 miembros

* Por y de entre las Asociaciones de la 3ª Edad: Un mínimo de 2 y un máximo de 4 miembros

Asimismo, y por el Ayuntamiento, se designará:

- Un/a Coordinador/a, quien se ocupará desde efectuar los primeros contactos con la ciudad elegida hasta la concreción del Hermanamiento y la programación de actividades. Entre sus cometidos estarán: solicitar ayudas y subvenciones; organizar reuniones con el Comité; Diseñar horarios y programas de actos; acompañar a las visitas, prestando asistencia en todo momento; elaborar los informes económicos y la memoria de cada intercambio.

- Un Secretario, quien custodiará los archivos, reflejará las actas y estará encargado de las convocatorias, cargo que podrá recaer en el mismo Coordinador.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Hermanamiento será de 4 años y coincidirá con los períodos lectivos de la Corporación.

Artículo 4:

La cualidad de miembro se pierde por:

- La dimisión.
- La pérdida del cargo por el que fue elegido.
- Otras causas que se determinen.

III. CONVOCATORIAS.

Artículo 5:

El Comité de Hermanamiento se reunirá de forma ordinaria al menos una vez cada 6 meses y de forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o a petición de la mitad de sus miembros.

La presencia de la mitad como mínimo, de los miembros del Comité será necesaria para la validez de las resoluciones. En el caso de que el quórum no sea alcanzado, el Presidente convocará una segunda vez el Comité, quien determinará legalmente cualquiera que sea el número de los presentes.

Artículo 6:

Las resoluciones serán tomadas por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será determinante.

El voto por poder será autorizado a razón de una sola representación por miembro.

Los acuerdos serán constatados por las actas correspondientes. Las copias y extractos de éstas, estarán firmadas por el Presidente y el Secretario.

IV. RECURSOS:

Artículo 7:

Los recursos del Comité de Hermanamiento se componen de:

- Las subvenciones del Estado, comunidad Económica Europea, Comunidad Autónoma, Ayuntamiento u otras colectividades u organismos públicos o privados.
- Donaciones o legados.

V. DISOLUCIÓN.

Artículo 8:

En caso de disolución voluntaria o forzada el Presidente del Comité de Hermanamiento delegará en el propio Comité las funciones para la liquidación de los bienes del Comité.

Los libros y documentos del Comité de Hermanamiento pasarán a los Archivos Municipales.

